



RESOLUCIÓN NO. 36-2020

SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 17 DE MAYO DEL 2020.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, en su calidad de Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro Titular; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro Titular; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro Titular; **Henry Mejía Oviedo**, Miembro Titular; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm.33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, del 18 de febrero del año 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 4 de mayo del año 2019.

VISTA: La Resolución No.25-2020 sobre aprobación de Pactos de Alianzas y Coaliciones para las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 17 de mayo del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de marzo del año 2020.

CONSIDERANDO: Que los partidos políticos precedentemente citados depositaron en tiempo hábil sus propuestas de candidaturas en el Nivel Presidencial para las elecciones ordinarias generales del 17 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para los cargos que ella establece.

CONSIDERANDO: Que a partir del Artículo 123 y siguientes de la Carta Magna, al referirse a la elección y requisitos para ser presidente o vicepresidente de la República, dispone lo siguiente:

"Artículo 123.- Requisitos para ser Presidente de la República. Para ser Presidente de la República se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Haber cumplido treinta años de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4) No estar en el servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales.



Artículo 124.- Elección presidencial. El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo. El Presidente o la Presidenta de la República podrá optar por un segundo período constitucional consecutivo y no podrá postularse jamás al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República.

Artículo 125.- Vicepresidente de la República. Habrá un o una Vicepresidente de la República, elegido conjuntamente con el Presidente, en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente”.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo expresado por el artículo 209 de la Constitución Dominicana, el cual, al abordar las asambleas electorales, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 del referido texto, señala:

“Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones”.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el artículo 212 de la Carta Sustantiva:

“La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Orgánica de Régimen Electoral se establece, respecto de la forma y los plazos para el depósito de las propuestas de candidaturas lo siguiente:

“Artículo 137.- Forma de las propuestas. Las propuestas de candidatos serán formuladas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a través de su organismo directivo central o por los respectivos organismos directivos municipales o del Distrito Nacional, según los casos, de conformidad el mecanismo de elección definido en la Ley de Partidos y, con excepción de las candidaturas escogidas en primarias, serán presentadas por medio de escrito que se entregará al Secretario General de la Junta Central Electoral, en el caso de las candidaturas de los niveles presidencial, senatorial y de diputados, o de la correspondiente junta electoral, en el caso de las candidaturas municipales.



Artículo 138.- Presentación propuestas de candidaturas. El escrito de presentación que ha de ser depositado en la Junta Central Electoral o en la junta electoral correspondiente, según sean los casos, será el resultado de la impresión que se genere a partir de la utilización de la herramienta o aplicación informática que implementará la Junta Central Electoral para tales fines, quien dictará los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta disposición..."

Por tales motivos, la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y en nombre de la República

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel Presidencial, presentadas por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados: Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Revolucionario Independiente (PRI) y el Partido Liberal Reformista (PLR), a saber:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
PLD	PRESIDENTE	GONZALO CASTILLO TERRERO	00101538155	M
PLD	VICEPRESIDENTE	MARGARITA MARÍA CEDEÑO LIZARDO	00100967231	F

SEGUNDO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel Presidencial, presentadas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y sus aliados: Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Frente Amplio (F.AMPLIO), Partido Alianza por la Democracia (APD), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y el Partido País Posible (PP), a saber:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRM	PRESIDENTE	LUIS RODOLFO ABINADER CORONA	00109761429	M
PRM	VICEPRESIDENTE	RAQUEL PEÑA RODRÍGUEZ	03101994949	F

TERCERO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel Presidencial presentadas por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y sus aliados: Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Fuerza del Pueblo (FP), Fuerza Nacional Progresista (FNP) y el Partido de Unidad Nacional (PUN), a saber:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRSC	PRESIDENTE	LEONEL ANTONIO FERNÁNDEZ REYNA	00102849577	M
PRSC	VICEPRESIDENTE	SERGIA ELENA MEJÍA DE PEÑA	00107521528	F

CUARTO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel Presidencial presentadas por el Partido Alianza País (ALPAIS), a saber:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
ALPAIS	PRESIDENTE	GUILLERMO ANTONIO MORENO GARCÍA	00100855725	M
ALPAIS	VICEPRESIDENTE	AGUSTÍN GONZÁLEZ MOREL	03102833179	M



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

QUINTO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel Presidencial presentadas por el Partido Verde Dominicano (VERDE), a saber:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
VERDE	PRESIDENTE	PORFIRIO DE JESÚS LÓPEZ NIETO	00107961310	M
VERDE	VICEPRESIDENTE	JOSÉ ALBERTO ADAM ADAM	00100198183	M

SEXTO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel Presidencial presentadas por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), a saber:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PNVC	PRESIDENTE	JUAN ALBERTO COHEN SANDER	00109290692	M
PNVC	VICEPRESIDENTE	HUGO DE JESÚS MC - FARLANE KALUCHE	00107961740	M

SÉPTIMO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel Presidencial presentadas por el Partido Demócrata Institucional (PDI), a saber:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PDI	PRESIDENTE	ISMAEL REYES CRUZ	00102031374	M
PDI	VICEPRESIDENTE	FRANK GENE TRONCOSO HACHÉ	00101711620	M

OCTAVO: Los candidatos y candidatas que resulten electos en las elecciones ordinarias generales del próximo 17 de mayo del 2020, ejercerán sus funciones durante el período constitucional comprendido entre el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte y cuatro (2024).

NOVENO: ORDENAR que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos políticos y a las Juntas Electorales.


DADA en Santo Domingo, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

